

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 31 de Julio de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Pesos y Medidas—Circular

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, (artículos 15 y 17), para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1847, he dispuesto que el Fiel Contraste interino de esta provincia proceda a la comprobación y marca periódica anual a las pesas, medidas, básculas, romanas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal en el partido judicial de Bermillo de Sayago, desde el día 6 de Agosto al 10 del mismo, ambos inclusive, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde.

Con este objeto, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, se servirá tener dispuesto el local en donde se hayan de practicar las operaciones de comprobación, facilitando al Fiel Contraste interino las colecciones tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos necesarios para recordar a sus administrados la obligación de concurrir a la comprobación en los días designados y las penas en que incurrir si dejan de verificarlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Provistos de las pesas y medidas del sistema legal, la inmensa mayoría de los cosecheros é industriales de la provincia, serán recogidas por el Fiel Contraste interino, sin contemplaciones de ninguna especie, las pesas y medidas del sistema antiguo y las nuevas que no se ajusten a la forma y condiciones de construcción que determina el anejo núm. 1.º del Reglamento, tanto por exigirlo el imperio de la ley, como por aconsejarlo la necesidad de terminar de una vez con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose por los expendedores de este país, dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor y un delito penado por el Código.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando a su arbitrio los precios de los artículos que expendan al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, que las Autoridades decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando a los expendedores a proveerse de los reglamentarios a fin de librar al vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos expresados a continuación, entregarán al Fiel Contraste interino una lista de todos los cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local en los días designados.

Recomiendo a dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando a sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema antiguo ó mixto a la vez que hayan recogido, cumpliendo así mismo lo que dispone el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en diferentes Boletines Oficiales, especialmente los del día 7 de Noviembre de año anteúltimo, núm. 184, 20 de Marzo y 12 de Julio del año próximo pasado.

Cuantas personas dejen de concurrir puntualmente a la comprobación, sufrirán las consecuencias, pagando además de dobles derechos por la comprobación a domicilio, la parte proporcional de la indemnización de viaje (art. 21 del Reglamento), a razón de cinco pesetas por día que satisfará el Ayuntamiento a repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 del Reglamento (cinco a quince días de arresto y 25 a 75 pesetas), todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal legalmente contrastados, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas antiguas ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para los efectos del art. 502 del Código penal.

El Fiel Contraste interino cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, como igualmente denunciará ante mi Autoridad a los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas y romanas para la sustitución del peso por la medida en cereales y legumbres y de los Alcaldes que dejen de cumplir en parte ó en todo de cuanto se ordena en la presente circular para proceder como correspondía, bien contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento vigente de pesas y medidas, bien contra los mismos señores Alcaldes que dejen sin cumplimiento lo que se les ordena.

Modo de concurrir a la comprobación.

MUNICIPIOS	DÍAS
Bermillo de Sayago	Del día 6 al 10
Abelón	Día 6
Alfaráz	
Almeida	
Argañin	
Argusino	Día 7
Badilla	
Cabañas de Sayago y Carbellino	
Escuadro	
Fariza	
Fermoselle	
Fornillos	
Fresno de Sayago	Día 8
Gamonés	
Gáname y Luelmo	
Malillos	
Mogatar	
Moral	
Moraleja de Sayago	
Moralina	
Muga de Sayago	
Palazuelo de Sayago y Peñausende	
Pereruela	Día 9
Piñuel	
Roelos	
Salce	
Sobradillo de Palomares	
Sogo	
Tamame y Torrefrades	
Torregamones	
Villadepera	
Villamor de Cadozos	
Villamor de la Ladre	Día 10
Villar del Buey	
Villardiegua de la Ribera	
Villuela y Zafara	

Trascurridos que sean los días señalados para la comprobación de cada municipio, se dará principio indistintamente a la comprobación a domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan asistido primeramente a la capital y después a los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados y prestarán al Fiel Contraste interino todo el apoyo de su Autoridad, ordenando le acompañen sus Agentes en todos los casos que reclame sus auxilios.

Zamora 28 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgorido.

MINISTERIO DE ESTADO

Reglamento para el comercio terrestre por los caminos ordinarios.

Continuación (1)

Modelo G.

Art. 20 del reglamento para el comercio terrestre.

ADUANA Ó PUNTO HABILITADO DE.....

LIBRO.....

HOJA.....

PERMISO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL (SACOS Y PIPERÍA)

I

D. F..... exporta temporalmente los siguientes objetos (a) por la Aduana (ó puesto habilitado) de y que deben ser reimportados en el plazo de.....

NÚMERO (en letra)	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑAS ESPECIALES

Este mismo documento será valedero para los efectos de libre reimportación de dichos objetos en el plazo antes señalado.

(Timbre, fecha y firma del Jefe de la Aduana de salida.)

II

Se efectuó la admisión temporal en..... de..... de 189..... Se han afianzado (ó depositado) los derechos según anotación en el libro correspondiente, hojas.....

(Timbre, fecha y firma del Jefe de la Aduana de la entrada.)

III

Ha sido presentado este documento para anotar la reexportación hecha en esta fecha (a) quedando cancelada la fianza (ó restituído el depósito), todo lo que se anota en el libro correspondiente.

(Timbre, fecha y firma.)

IV

Se ha efectuado la reimportación en la presente fecha, y se han comprobado las señas especiales.

(Timbre, fecha y firma.)

(a) En este sitio se expresará si la reexportación de los envases se ha hecho con mercancías, en cuyo caso se citará el número del documento de salida y la clase de las mercancías, ó sin ellas, y en tal caso no hay necesidad de más documento.

Modelo H.

Artículo 20 del reglamento para el comercio terrestre (tabla B del Tratado de Comercio).

REGISTRO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE SACOS Y PIPERÍA IMPORTADOS DEL PAIS FRONTERIZO

En..... de..... de 189.....

Han sido admitidos temporalmente los objetos que á continuación se expresan, que vinieron acompañados con modelo G, de la Aduana (ó puesto del resguardo) de..... con la condición de ser reexportados en el plazo de..... y pertenecen á.....

NÚMERO	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑALES PARTICULARES

Prestó fianza (ó hizo el depósito) de los derechos..... (libro de fianzas fólío..... ó libro de depósitos fólío.....)

(Firma del empleado.)

Se verificó la reexportación en este día.

(Fecha y firma del empleado.)

Nota.—A cada fólío corresponde un documento.

(1) Véase el Boletín núm. 90.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Por Real orden fecha 11 de Junio último, ha sido nombrado Agente ejecutivo de contribuciones de la 2.ª zona del partido de Villalpando, D. Blas Manrique Fernández.

Posesionado ya de su destino, lo pongo en conocimiento de todas las Autoridades, de conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que le presten los auxilios necesarios en el desempeño de dicho cargo.

Zamora 24 de Julio de 1894.—Manuel Villapardierna.
R—1974

Sección de Recaudación.

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES	DÍAS	HORAS
Fuentesauco 3.ª	Maderal	D. Canuto Blanco	Agosto	5 y 6	9 á 2
	Cuelgamures			7 y 8	
	Argujillo			10 y 11	
	San Miguel de la Ribera			12 y 13	
Zamora 3.ª	Cubillos	D. Estéban Martín	»	5 y 6	9 á 2
	Madridanos			5 y 6	
	Moraleja del Vino			7, 8 y 9	
	Hiniesta (La)			7, 8 y 9	
	Valcabado			9, 10 y 11	
	San Pedro de la Nave			7 y 8	
	Palacios del Pan			13 y 14	
	Muelas del Pan			16 y 17	
	Andavías			20 y 21	
	Villaseco			18 y 19	
	Almaráz			22 y 23	

Zamora 30 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapardierna.
R—1998

Ayuntamientos.

ARRABALDE

Terminado el padrón de edificios y solares para el año económico de 1894 á 1895, formado en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Administrador de Hacienda en su circular de 11 de Junio último, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arrabalde 23 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Tejedor.
R—1977

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZAMORA

Cuarto trimestre de 1893 á 1894.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	21.299'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	134'834'65
CARGO	156.134'23
Data por pagos verificados en igual trimestre.	128.935'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	27.198'62

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes.	3.353'50	4.463'50	7.817
3 Impuestos.	162.627'24	55.998'41	218.625'65
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	9.515'22	6.542'45	16.057'67
7 Extraordinarios.	48.273'28	10.262'25	64.535'53
8 Resultas.	»	150'69	150'69
9 Recursos legales para cubrir el déficit	146.338'68	51.417'35	197.756'03
10 Reintegros	1.000	»	1.000
11 Ampliación	12.120'05	»	12.120'05
CARGO.	383.227'97	134.834'65	518.062'62
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	17.962'11	5.991'44	23.953'55
2 Policía de seguridad	29.129'95	9.535'30	38.665'25
3 Policía urbana y rural	38.994'72	12.346'34	51.341'06
4 Instrucción pública.	17.236'22	11.251'51	28.487'73
5 Beneficencia.	11.707'41	3.834'65	15.542'06
6 Obras públicas	24.832'17	6.022'25	30.854'42
7 Corrección pública.	11.722'94	8.153'49	19.876'43
8 Montes.	937'44	312'56	1.250
9 Cargas.	191.842'11	58.198'12	250.040'23
10 Obras de nueva construcción	125	505'40	630'40
11 Imprevistos.	8.874'66	2.784'55	11.659'21
12 Resultas.	»	10.000	10.000
13 Ampliación	8.563'66	»	8.563'66
DATA.	361.928'39	128.935'61	490.864

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 30 de Junio de 1894.—El Depositario, Antonio Estéban.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 30 de Junio de 1894.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Alcalde, Franco Rodríguez Espina.
R—1647

ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la modificación de las rasantes en el plano de alineación de la calle Cortinas de San Miguel, que se señalan con tinta amarilla en el perfil longitudinal; acordó quede de manifiesto al público por veinte días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Zamora 24 de Julio de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.
R—1970

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Aceptado por el Ayuntamiento el plano de alineación para las calles de la Brasa, Flores y Travesa, queda de manifiesto al público por veinte días en la Secretaría municipal, para que puedan hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zamora 25 de Julio de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.
R—1971

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Aceptado por el Excmo. Ayuntamiento el plano de alineación para la calle del Sacramento, queda de manifiesto al público por veinte días en la Secretaría municipal, para que puedan hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zamora 25 de Julio de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.
R—1972

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Aceptado por el Excmo. Ayuntamiento el plano de alineación para la calle de Santa Olaya, queda de manifiesto al público por veinte días en la Secretaría municipal, para que puedan hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zamora 25 de Julio de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.
R—1973

MORERUELA DE LOS INFANZONES

En virtud de no haberse presentado á recoger el pollino que se halla depositado de mi orden, su verdadero dueño, y trascurridos los cuarenta días que previene el Reglamento vigente, que se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 70, correspondiente al II de Junio; por providencia de este día se acordó proceder á la venta en pública subasta de aquél el día 2 de Agosto próximo á las siete en punto de su mañana y en la Casa Consistorial de este pueblo, cuyas señas y tasación son: un pollino como de un año de edad, pelo cebro, alzada regular, señas particulares, mohino, tasado en quince pesetas; no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Moreruela de los Infanzones 23 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Rodríguez.
R—1976

Anuncios.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Abezames, Fermoselle, Publica de Valverde, Vezdemarbán, Trefacio, Morales de Valverde, Quintanilla del Monte, Perilla de Castro, Villamor de los Escuderos, Fuentelapeña, Donado, Sobradillo de Palomares, Peleagonzalo, Villalobos, Rosinos de Vidriales, Montamarta, Santa María de Valverde, Micereces de Tera, Santa Croya de Tera, Viñas, Lubián.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Fermoselle, Villamor de los Escuderos, Lubián, Villalobos, Donado, Breto, San Pedro de Zamudia, San Estéban del Molar, Riofrio, Távara.

Juzgados Municipales.

FUENTELAPEÑA

Don Tomás Malmierca Herrero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fuentelapeña, del que es Juez suplente en funciones D. Román de Medranos Rodríguez, por hallarse enfermo el propietario D. Patricio Hernández.

Certifico: Que en el juicio verbal civil habido en este Juzgado á instancia de Bonifacio Antón Rodríguez, contra Lino Herrero Estévez, ambos de esta vecindad, sobre entrega de un carro herrado ó indemnización en su caso del mismo, se ha dictado sentencia en veinticinco de Junio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Lino Herrero Estévez, á que en término de quinto día haga entrega del carro al demandante Bonifacio Antón, entregándole este en el acto al Lino, cuarenta pesetas, resto de cuenta para cumplir el contrato, así como á el pago de las costas y gastos de este juicio. Hágase saber á la parte actora y en los estrados del Juzgado en rebeldía del demandado Lino, y por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia. Y por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Román de Medrano.»

Y para que la sentencia inserta pueda publicarse en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según en la misma se tiene acordado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente, en Fuentelapeña á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás Malmierca Herrero.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Román de Medrano.

MORALES DEL VINO

Don Federico de Mena del Corral, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que para pagar las responsabilidades pecuniarias impuestas á los vecinos de este distrito José Mulas Zurdo y Víctor Méndez Moreno, en el juicio de faltas contra la propiedad, que le fué seguido en este Juzgado por destruir parte de un vallado en propiedad de Doña Estefanía Alonso de Brioso, vecina de Zamora, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día veinticinco de Agosto próximo á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

De la pertenencia del José Mulas.

Una casa en el casco de este pueblo y su calle del Cortinal: linda por derecha entrando con bodega de Doña Jacinta Martín Ruiz, por la izquierda con otra de Damián Martín y testero con corral de D. Salvador de Mena Marqués; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

De la propiedad de Victor Méndez.

Una casa enclavada en el casco de esta localidad, calle de Corrales: linda por la derecha con otra de Inés Hernández, izquierda otra de Ezequiel Calzada y testero con el Charco de la Rana; tasada por peritos en doscientas cincuenta pesetas.

Los licitadores habrán de consignar media hora antes de la señalada el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Morales del Vino veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Federico de Mena.—José M. Mulas.
R—1931

NUEZ

Por orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Faustino Alonso, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Fernández Casas, vecino de Nuez, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió por desobediencia á la Autoridad judicial, se saca á pública subasta para el día seis del próximo Agosto y su hora de las diez de su mañana en el pueblo de Nuez y Casa de Ayuntamiento, tres fincas rústicas, de la propiedad del Vicente Fernández, las que á continuación se deslindan; haciendo constar que cuyas fincas carecen de títulos y que su provisión será de cuenta del comprador, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Nuez á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Faustino Alonso.—Blas M. Revellado.

Fincas á que se refiere el edicto anterior.

De la propiedad de Vicente Fernández Casas, situadas en el término de Nuez.

1.ª Una tierra á la punta arriba de la Barya, hace de sembradura tres celemines: linda al Naciente con vía pública, Sur herederos de Melchora Morán, Poniente Víctor Domínguez y Norte otra de Manuel Martiáñez; tasada en quince pesetas.

2.ª Otra al camino del Puerto, hace sembradura tres celemines: linda al Naciente vía pública, Sur Gregorio Domínguez, Poniente José Lombo y Norte Benito Domínguez, tasada en diez y seis pesetas.

3.ª Otra en Murgada, hace sembradura seis celemines: linda al Naciente otra de Juan Fernández, Poniente y Norte otra de Felipe López y Sur otra del mismo; tasada en ocho pesetas.

Y para que conste lo rubrico.—Fecha ut supra.
R—1849

PUEBLA DE SANABRIA

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de la misma para proveerse en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo fin se anuncia dicha vacante por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha Secretaría acompañarán á sus solicitudes los documentos que se mencionan en el art. 13 del precitado Reglamento; advirtiéndole que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos señalados por los aranceles judiciales.

Puebla de Sanabria 11 de Julio de 1894.—El Juez municipal, Benito S. Román.
R—1772

ZAMORA

Don Antonio Falcón y Juan, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago del principal y costas que adeuda Santos García Lozano á Pedro Casaseca García, se vende el día siete del próximo mes de Septiembre á las diez de la mañana en pública subasta en este Juzgado, la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco de Jambrina á la calle Larga ó de Peñaranda: que linda por la derecha entrando con casa de Mariano Lozano, por la izquierda con otra de Inocencio Lozano, por la espalda con tierra de Juan Casaseca y por el frente con dicha calle Larga ó de Peñaranda; tasada en noventa pesetas.

Los licitadores consignarán el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes. Se advierte que no existen títulos de mencionada finca.

Dado en Zamora á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Falcón.—Por su mandado, El Secretario, Jesús Valcarce.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.